



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada	ANA CRISTINA MARUN NADER
Radicado	05001 31 03 013 2021 00065 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que el título aportado como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANA CRISTINA MARUN NADER** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 02-1284640-03:

- Por la suma de **\$70.694.837.84**, por concepto de capital contenido en la obligación No 244021244459, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$3.646.951.67, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 23 de marzo de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$1.000.263.19**, por concepto de capital contenido en la obligación No 1008803168, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$148.914.91, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de febrero de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$14.649.030.9**, por concepto de capital contenido en la

obligación No 1008803184, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- La suma de \$1.057.776.24, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de abril de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$9.865.402.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 4612020000828103, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$302.549., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de agosto de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$9.776.188.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 5434481002876073, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$669.283., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de agosto de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$12.592.895.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 4593560001683224, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$677.971., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 29 de agosto de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$12.764.760.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 5120670000869341, visible como anexos Nros. 19-20 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad
- de la obligación.
- La suma de \$548.902., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de agosto de 2017 al 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad,

conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Carolina Vélez Molina¹, portadora de la tarjeta profesional número 119.008., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 137742, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cba887d1658d27de332e6adbd4d867bd0e170b47ef441e5a05d99fc72
080b945**

Documento generado en 03/03/2021 06:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**